

# PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS

FINANCIAMIENTO DE TERRORISMO Y OTROS DELITOS

## NEWS - OHM-2018-0100

**Normas de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos**

Fuente: Resolución No. SCVS-DSC-2018-0029; publicada en RO No. 319, el 4 de septiembre de 2018.

## Cambios a la norma derogada:

A través de esta nueva norma, se incluye excepciones, nuevas definiciones y requisitos, así como nuevas responsabilidades y distribución de las que ya estaban establecidas en la normativa anterior. La responsabilidad del cumplimiento de las Normas de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos recae tanto en el Oficial de Cumplimiento, como en el Representante Legal y los encargados de cada área.

Entre los cambios más importantes tenemos:

1. Las compañías de seguro están exentas en aplicar esta norma.
2. Establece la necesidad de definir políticas para conocer clientes, proveedores, colaboradores, mercado y corresponsal. Se deben definir responsables y sanciones por incumplimiento.
3. Implementar procesos que permitan establecer mecanismos que utilizará para conservar la información generada.
4. Los auditores externos deben guardar reserva y confidencialidad.
5. Se establecen los lineamientos mínimos que debe contener el Manual de Prevención. También se amplía criterios sobre información de los formularios de debida diligencia.
6. Se establece como caso nuevo para abstenerse de realizar transacciones comerciales cuando los datos del cliente consten en las listas nacionales e internacionales incluidas en convenios internacionales sobre estos delitos.
7. En operaciones o transacciones con instituciones estatales y municipales e instituciones del sistema financiero y del sistema de seguros privados, no se requiere el formulario de licitud de fondos y aplicar procedimientos de Debida Diligencia Simplificada.
8. Se requiere que, como parte de la política de "conozca su corresponsal", referente a los contratos suscritos con agentes comisionistas, giros postales o transferencias electrónicas, incluir el sistema preventivo.
9. Los Courier deben mantener el listado de agentes comisionistas, giros postales o transferencias electrónicas vigentes hasta el 30 de enero de cada año. Deben ser remitidos a la Dirección Nacional de Prevención de Lavados de Activos, cuando se requiera.
10. Se incluye a los intermediarios y/o comisionistas del sector comercializador de vehículos, dentro de los límites para reportar transacciones.
11. Incrementa el monto de US\$ 3,000 a US\$ 10,000 para las transacciones comerciales en servicios de transferencia nacional o internacional de dinero o valores y el transporte nacional e internacional de encomiendas o paquetes postales, correos.
12. Operaciones o transacciones que no exista relación entre la cuantía y la actividad económica del posible cliente, o cuyo origen de fondos no pueda justificarse, debe abstenerse en la relación comercial y reportar a la UAFE. Los cambios en información consignada o en características de la negociación original, que no sean sustentadas, se califican como inusuales y deben ser reportadas.

---

### Guayaquil

D: Av. Pedro Menéndez Gilbert, Solar 8-1  
Puerto Santa Ana, Edificio The Point, Piso  
25, Oficina 2509 | T: +593 (4) 3728370 |

### Quito

D: Avenida Shyris y Suecia  
Edif. Renazzo Plaza P. 4, Ofi.409  
T: +593 (2) | 3331027

13. Se asigna nuevas responsabilidades a la Junta General de Accionistas. Se amplía el plazo para reportar de 2 a 4 días; esto como parte de las responsabilidades de representantes legales.
14. Se incluye como requisito para ser Oficial de Cumplimiento, aprobar el curso de capacitación virtual establecido por la UAFE.
15. Permite que, en las excepciones contempladas en la presente norma, los representantes legales o administradores sean Oficial de Cumplimiento. Por otro lado, prohíben que las personas jurídicas cumplan dicho rol.
16. Límite de 5 compañías de un grupo empresarial, y se da lineamientos respecto a matriz y subsidiarias, en los casos de compartir Oficial de Cumplimientos.
17. Se reforman las funciones del Oficial de Cumplimiento. Entre los cambios tenemos: fecha límite para presentar el informe anual de actividades y metas cumplidas; coordinar con las diferentes áreas la revisión de las transacciones en temas de prevención; monitorear las operaciones y transacciones de forma periódica; entre otras.
18. Reemplazo temporal del Oficial de Cumplimiento será máximo de 30 días.
19. La inobservancia o incumplimiento de la normativa y todo lo relacionado con la prevención de lavado de activos podrán ser causales para disolución de las compañías.
20. Se deroga la Resolución No. SCV.DSC.14.009. Junio 30, 2014.

#### **AVISO IMPORTANTE:**

Lo expresado en la presente circular tiene fines informativos y va dirigido al público en general; en el caso que desee acogerse a la Ley en referencia, recomendamos buscar asesoría profesional. Esta circular es una publicación de **OHM & CO Cía. Ltda. Audidores y Consultores.**

En caso de cualquier consulta favor remitirla a:

- Walter Orellana: [worellana@ohmecuador.com](mailto:worellana@ohmecuador.com) Socio Director.
- Chafick Mahauad: [cmahauad@ohmecuador.com](mailto:cmahauad@ohmecuador.com) Socio.

***OHM & Co. Audidores y Consultores: "Nuestra reputación de excelencia e integridad es nuestro activo más valioso. Todos nuestros miembros están comprometidos a proporcionar la más alta calidad de servicio"***

---

#### **Guayaquil**

D: Av. Pedro Menéndez Gilbert, Solar 8-1  
Puerto Santa Ana, Edificio The Point, Piso  
25, Oficina 2509 | T: +593 (4) 3728370 |

#### **Quito**

D: Avenida Shyris y Suecia  
Edif. Renazzo Plaza P. 4, Ofi.409  
T: +593 (2) | 3331027